



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00306-2020-PRODUCE

Lima, 8 de setiembre de 2020

**VISTOS:** El Informe N° 192-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 609-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, esta entidad tiene como una de sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en adelante Ley sobre LMCE, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, la Ley sobre LMCE en su Tercera Disposición Final señala que en el marco de la promoción del consumo de anchoveta el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo, dictará las medidas de ordenamiento respectivas orientadas a la actividad extractiva del recurso mencionado, con destino al consumo humano directo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J12UFGG2

**EL PERÚ PRIMERO**

Que, con Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en adelante ROP de Anchoveta-CHD, con el objeto, entre otros, de contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, el ROP de Anchoveta-CHD en su artículo 9 prevé que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información que proporcione el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta, establecerá el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 192-2020-PRODUCE/DPO, concluye y recomienda, que: i) *“Con la finalidad de orientar y ordenar los procesos internos con los cuales, el Ministerio de la Producción, establece el Límite Máximo Total de Captura del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo, se considera pertinente proponer la aprobación de los lineamientos para la determinación de la cuota del recurso anchoveta para consumo humano directo (Norte-Centro)”*; y, ii) *“Considerando que el proyecto normativo no es una norma de carácter general, se recomienda realizar su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción y en el portal web del Estado Peruano”*;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar los “Lineamientos para la Determinación de la Cuota Anual del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo Norte-Centro”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



## Artículo 2.- Publicación

Visado por:  
REGALADO TAMAYO  
Raul FAU  
20504794637 hard  
Motivo: SOY EL  
AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
Fecha/Hora:  
08/09/2020 18:26:58

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ**

Ministro de la Producción



Visado por:  
CHUMBE CEDEÑO  
Rossy Yesenia FAU  
20504794637 hard  
Motivo: SOY AUTOR  
DEL DOCUMENTO  
Fecha/Hora:  
08/09/2020 18:31:49



Visado por: ABREGU  
BAEZ Maria Del  
Carmen FAU  
20504794637 hard  
Motivo: Soy autor del  
documento  
Fecha/Hora:  
08/09/2020 18:42:29

Firmado digitalmente por: SALARDI RODRIGUEZ Jose Antonio  
FAU 20504794637 hard  
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Lugar: Perú  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha/Hora: 08/09/2020 19:05:15



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J12UFGG2

**EL PERÚ PRIMERO**

Visado por:  
CABALLERO  
GONZALES Veronica  
Carola FAU  
20504794637 hard  
Motivo: Soy autor del  
documento  
Fecha/Hora:  
08/09/2020 19:01:11

## ANEXO

### “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ANUAL DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO NORTE - CENTRO”

#### I. OBJETO

Establecer lineamientos para los procedimientos internos y metodología para la determinación del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria.

#### II. FINALIDAD

Los presentes lineamientos tienen como finalidad orientar y ordenar el proceso, a través del cual, el Ministerio de la Producción regula sus procedimientos internos para la determinación del LMTC-CHD del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria.

#### III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

#### IV. ALCANCE

Estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o servidores públicos de: i) La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura; ii) El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Organismo Técnico Especializado del Ministerio de la Producción, orientado a la investigación científica, así como, al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos; y, iii) La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), órgano de línea de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, responsable de asesorar y evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector, realizar estudios que apoyen el diseño de políticas nacionales y sectoriales de desarrollo productivo y prevean sobre sus efectos e impactos; así como administrar el Sistema Estadístico del Sector, en coordinación y alineamiento con el Sistema Estadístico Nacional.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### Siglas

**DVPA:** Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

**IMARPE:** Instituto del Mar del Perú.

**OGEIEE:** Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos.

**DGPARPA:** Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

## VI. CONSIDERACIONES GENERALES

La anchoveta es un recurso declarado como plenamente explotado mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, y su evaluación científica se realiza de manera integral, a efectos de garantizar su sostenibilidad, manteniendo sus niveles de explotación dentro de los puntos de referencia biológicos, aplicando criterios con enfoque precautorio y ecosistémico para el aprovechamiento del citado recurso.

Sin perjuicio de lo señalado, y a efectos de un óptimo aprovechamiento del recurso, el manejo de la pesquería se encuentra regulado administrativamente por el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, que en su Tercera Disposición Final establece que *“En el marco de la promoción del consumo de anchoveta el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo, dictará las medidas de ordenamiento respectivas orientadas a la actividad extractiva del recurso mencionado, con destino al consumo humano directo”*.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en cuyo artículo 9 dispone que *“El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información que proporcione el IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta, establecerá el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso”*.

En atención a lo indicado, se considera que, a fin de promover el aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), así como garantizar el abastecimiento a la industria para consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, se establecen los presentes lineamientos, los mismos que contemplan, los procedimientos y metodologías para la determinación del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del stock norte-centro.

## VII. PROCEDIMIENTO APLICABLE

### 7.1. Flujo de actividades para el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

#### a) Información para la determinación del LMTC-CHD:

El establecimiento del LMTC-CHD, se encuentra sujeto a la recomendación que proporcione el IMARPE respecto del stock norte-centro del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el inicio de la primera temporada de pesca.

**b) Consulta a la OGEIEE sobre el desempeño de los desembarques de anchoveta para el procesamiento pesquero para consumo humano directo:**

La DGPARPA requerirá a la OGEIEE información sobre el desempeño de los desembarques en los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años, por mes y departamento, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), ingresadas para su procesamiento durante el período señalado, a efectos de aplicar la metodología señalada en el punto 7.2 de los presentes lineamientos.

**c) Elaboración del informe y proyecto de Resolución Ministerial sobre el LMTC-CHD**

Como resultado de la aplicación de la metodología señalada en el punto 7.2 del presente lineamiento, la DGPARPA procederá a la elaboración del informe, así como también, del proyecto de Resolución Ministerial, con la recomendación del LMTC-CHD, documentos que serán remitidos al DVPA, para su conformidad y posterior remisión al área correspondiente.

El informe y proyecto de Resolución Ministerial serán elaborados en función de la información disponible para el stock norte-centro de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

## **7.2. Metodología para el establecimiento del LMTC-CHD**

La metodología utilizada para promover el establecimiento del LMTC-CHD, refiere a lo siguiente:

- a) Se analizarán los desembarques anuales, desagregado por meses y departamentos, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años previos al año a establecer el LMTC-CHD, identificados por la OGEIEE o que se encuentren dentro de los alcances de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual”.
- b) Se recomienda un LMTC-CHD a partir del promedio de desembarques del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, registrados en los últimos cinco (05) años previos.
- c) La suma del LMTC-CHD y el LMTC-CHI no superará la tasa de captura recomendada por el IMARPE, para la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), destinado al consumo humano indirecto (norte-centro).

## **7.3. Modificaciones posteriores al establecimiento del LMTC-CHD**

En concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria, la DGPARPA propondrá las modificaciones

al LMTC-CHD, bajo los siguientes supuestos, a efectos de garantizar el abastecimiento de la industria del consumo humano directo:

- a) Con la publicación del LMTC-CHD establecido anualmente, se realiza el seguimiento de su avance, a partir de la información remitida por la OGEIEE.
- b) Teniendo en cuenta lo informado por el IMARPE, para el inicio de la Segunda Temporada de Pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), se podrá modificar el LMTC-CHD.
- c) Se evalúa si el saldo del LMTC-CHD será suficiente para garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo. La evaluación consiste en la estimación de la diferencia entre la proyección de desembarques hasta el término del año y el saldo del LMTC-CHD. La proyección se realiza a partir del desembarque promedio mensual registrada durante el año, y el período restante del año.
- d) Con la diferencia entre la proyección de desembarques y el saldo de LMTC-CHD, se propondrá, de ser el caso, la ampliación del LMTC-CHD.
- e) La suma del LMTC-CHI y la cantidad que se incremente del LMTC-CHD no superará la recomendación del IMARPE, para la segunda temporada de pesca, para el stock norte-centro.



## VIII. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) y la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) serán los responsables de la implementación y cumplimiento de los presentes lineamientos, en el ámbito de sus competencias funcionales.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo aquello no previsto en los presentes lineamientos, será de aplicación lo dispuesto en las normas en materia pesqueras; así como, lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Visado por:  
CHUMBE CEDEÑO  
Rosy Yesenia FAU  
20504794637 hard  
Motivo: SOY AUTOR  
DEL DOCUMENTO  
Fecha/Hora:  
08/09/2020 12:50:09



Visado por:  
CABALLERO  
GONZALES Veronica  
Carola FAU  
20504794637 hard  
Motivo: Soy autor del  
documento  
Fecha/Hora:  
08/09/2020 14:12:12